

RV: Generación de Tutela en línea No 1792705

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 14:15

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

TUTELA PRIMERA INSTANCIA	RUTH MARINA SANCHEZ
-------------------------------------	----------------------------

De: Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta

<auxadm01ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 2:09 p. m.**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>;

juancarlosbuendia-abogado@outlook.com <juancarlosbuendia-abogado@outlook.com>;

rukysanchez50@gmail.com <rukysanchez50@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1792705**Buen día.**

Señores

SECRETARIA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Cordial Saludo.

De la manera más atenta me permito remitir la presente acción constitucional de tutela por considerarlo de su conocimiento, remisión y/o reparto a fin de dar trámite correspondiente. En caso de no ser de su competencia favor redireccionar a quien corresponda, así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes o a quien considere pertinente a fin de mantener trazabilidad.

favor copiar acta de Reparto**Agradezco su atención y dar acuse al Presente Correo**

Cordialmente,

German Omar Ramírez Montañez

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial Cúcuta

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 30 de noviembre de 2023 9:51 a. m.**Para:** Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta

<auxadm01ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1792705

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 8:58

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juancarlosbuendia-abogado@outlook.com <juancarlosbuendia-abogado@outlook.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1792705

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1792705

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: CUCUTA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: CUCUTA

Accionante: RUTH MARINA SANCHEZ Identificado con documento: 26862381

Correo Electrónico Accionante : juancarlosbuendia-abogado@outlook.com

Teléfono del accionante : 3102083286

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL CUCUTA- Nit: 0000000000,

Correo Electrónico: spentscuci906@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D**

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **RUTH MARINA SÁNCHEZ**
ACCIONADO: **TRIBUNAL SALA PENAL - SECRETARIA DE LA SALA PENAL**

RUTH MARINA SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía # 26.862.381 expedida en rio de oro cesar, actuando en nombre propio y en calidad de victima dentro del presente proceso y en pleno uso de mis facultades formulo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **TRIBUNAL SALA PENAL - SECRETARIA DE LA SALA PENAL**, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial que su señoría estime conveniente, en amparo de mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, conexo con mi **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** y **AL DERECHO DE IGUALDAD**, me sean respondidas de fondo, clara y expresa petición radicada el día lunes 30 de octubre del año 2023 mediante correo electrónico a spentscucl906@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a la fecha han transcurrido 24 días y no se me ha dado respuesta de fondo, clara, expresa y oportuna a mis requerimientos, de lo cual fundamento esta tutela basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMER HECHO: para el día 25 de julio del corriente se da inicio a la audiencia preparatorio de juicio oral en donde se decretan pruebas y testimonios, aunque la defensa de **JHON ISNARDO CORTÉS JÁCOME** interpone recurso de reposición en subsidio apelación.

SEGUNDO HECHO: para el 27 de julio hogaño, el juzgado tercero penal circuito mixto de conocimiento del circuito judicial Ocaña j03pctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co repone sobre los asuntos que fueron objeto de reposición en la audiencia del 25 de julio, y posteriormente concede el recurso de apelación enciende la mencionada carpeta procesal al tribunal sala penal de Cúcuta-norte de Santander

TERCER HECHO: Lo anterior en virtud a que desde el 1 de agosto de 2023 se remitió por el Juez -aquo el respectivo recurso y hasta la fecha no se ha resuelto el mismo, superando con creces los términos previstos en el artículo 178 del C.P.P., lo que ha motivado que la defensa eleve solicitud de libertad por vencimiento de términos y así vulnerando los derechos que le asisten a las víctimas en razón a que no esta táctica dilatoria por parte de la defensa se obtendrá al parecer y como ya lo mencione libertad por vencimiento de términos

CUARTO HECHO: señores magistrados para el día 09 de octubre del corriente se realizará audiencia en donde el juzgado primero de control de garantías de Ocaña, en donde para el día 09 de octubre hogaño se fijó fecha para decisión.

PETICION

PRIMERA PETICION: Solicito respetuosamente al honorable señor juez constitucional de tutela, se le ordene a la **TRIBUNAL SALA PENAL - SECRETARIA DE LA SALA PENAL** y/o su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata me brinde respuesta de fondo, clara, expresa y oportuna a mi radicada el día 07 de septiembre del año 2023 en la ventanilla única, En este sentido es la prescripción del comparendo ya descrito en el hecho segundo de esta acción de tutela

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de actuar por parte de la **TRIBUNAL SALA PENAL - SECRETARIA DE LA SALA PENAL**, para que de manera inmediata me brinde respuesta de fondo, clara, expresa y oportuna a mi petición radicada el día lunes 30 de octubre del año 2023 mediante correo electrónico a

spentscucl906@cendoj.ramajudicial.gov.co, en donde no se me ha ofrecido respuesta alguna a mi petición, considero que se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna en mi petición, el artículo sexto del Código Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental.

La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es pertinente concluir que la no respuesta oportuna por parte de la **TRIBUNAL SALA PENAL - SECRETARIA DE LA SALA PENAL** y/o su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata me brinde respuesta de fondo, clara, expresa y oportuna a mi petición radicada el día lunes 30 de octubre del año 2023 en la ventanilla única en la alcaldía, para que de manera inmediata me brinde respuesta de fondo, clara, expresa y oportuna a mi radicada el día lunes 30 de octubre del año 2023 mediante correo electrónico a spentscucl906@cendoj.ramajudicial.gov.co, en

donde no se me ha ofrecido respuesta alguna a mi petición, considero que se está violando entre otros de mis derechos fundamentales

De igual manera se está vulnerando en conexidad con la violación al derecho de petición, mi derecho al debido proceso y el derecho a la igualdad, toda vez su señoría se están violentando los derechos ya mencionados a mi poderdante y de una u otra manera están victimizándolo al no entregarle su libreta militar

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice el debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho es decir que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

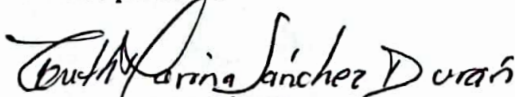
-Copia del derecho de petición radicado el día lunes 30 de octubre del año 2023

NOTIFICACIONES

Recibiré correspondencia y notificaciones en la dirección: barrio san miguel segunda etapa rio de oro, o al correo electrónico rukysanchez50@gmail.com

La Entidad Accionada podrá ser notificada en el siguiente correo electrónico spentscucl906@cendoj.ramajudicial.gov.co palacio de justicia de Cúcuta norte de Santander

Sin otro particular



RUTH MARINA SÁNCHEZ

CC: # 26.862.381 EXPEDIDA EN RIO DE ORO

rukysanchez50@gmail.com